

188-A-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día once de marzo del corriente año, se requirió informe al Fiscal General de la República, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el Oficio ref. GG-OF-61-2021 suscrito por la licenciada

, Gerente General de la Fiscalía, con la documentación que adjunta (fs. 5 al 56).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, el día once de diciembre de dos mil veinte, el licenciado , Jefe de la Unidad de Vida e Integridad Personal de la Fiscalía General de la República (FGR) de Usulután, habría organizado una salida con empleados de la referida Unidad, hacia la ciudad de Berlín; en horas laborales, utilizando vehículos y recursos institucionales, y habrían ingerido bebidas alcohólicas.

Adicionalmente, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se habrían realizado las mismas acciones y se habrían utilizado de forma indebida los recursos institucionales.

II. Con el informe rendido por la Gerente General de la FGR, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día ocho de junio de dos mil quince, el licenciado se desempeña como Jefe de la Unidad Fiscal Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la FGR en Usulután; con un horario de las ocho a las dieciséis horas; cuya jefe inmediata es la licenciada ; de conformidad con el informe de la Gerente General de dicha institución (fs. 5 al 8).

ii) Los vehículos placas P- y son propiedad de la FGR, y se encuentran asignados a la Unidad Administrativa de la Oficina de Usulután; la Unidad Fiscal Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física no posee automotores asignados; como consta en el informe de la Gerente General de la FGR, y certificación de las respectivas tarjeas de circulación fs. 5 al 8, 51 y 52).

iii) Los días once y dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en la Unidad Fiscal Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de Usulután se efectuaron diversas misiones oficiales en los vehículos placas P- y , sin el licenciado ; con base en el informe proporcionado por la Gerente General de la FGR (fs. 5 al 8); y en la certificación de las bitácoras de dichos automotores esos días (fs. 48 y 49).

iv) En diciembre de dos mil veinte, laboraban diecisiete empleados en la citada Unidad; incluyendo al Jefe de la misma, el licenciado , conforme al cuadro detallado del personal de la misma (f. 11).

v) Los días once y dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el licenciado no reportó inconsistencias en el registro de asistencia, según copia simple de la ficha de marcación de ese mes (fs. 13 y 14).

De igual manera, los días en cuestión, los demás empleados de la Unidad Fiscal de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de Usulután no reportaron inconsistencias en sus registros; algunos solicitaron la licencia correspondiente o efectuaron misiones oficiales; como consta en las copias simples de las fichas de marcación de todos ellos en el mes de diciembre de dos mil veinte (fs. 15 al 46).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por la Gerente General de la FGR, se determina que desde el año dos mil quince, el licenciado se desempeña como Jefe de la Unidad Fiscal Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la FGR en Usulután.

Asimismo, se establece que en la referida Unidad laboran diecisiete personas; y que no poseen vehículos institucionales asignados, sino que utilizan los automotores placas P- y asignados a la Unidad Administrativa de la Oficina de Usulután, para las misiones oficiales.

Ahora bien, los días once y dieciocho de diciembre de dos mil veinte, los mismos fueron utilizados para cumplir con distintas actividades institucionales; y en ninguna participó el licenciado

Además, no se reportaron inconsistencias en el registro de marcación por parte de ningún empleado de la citada Unidad; todo lo cual quedó acreditado en las fichas de marcación y en las respectivas bitácoras de los vehículos (fs. 13 al 46, 48 y 49).

De conformidad con el art. 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de una posible infracción a las normas éticas de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, y de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, reguladas en los artículos 5 letra a) y 6 letra e) de la LEG, por parte del

licenciado _____, Jefe de la Unidad de Vida e Integridad Personal de la Fiscalía General de la República (FGR) de Usulután.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en los considerandos IV de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co3